

Corregidores la mitad de los sueldos y consignaciones de las vacantes de todos los Corregimientos y varas ; quiere su Magestad , que de la otra mitad , se pague á la persona que goze su Pension sobre Corregimiento , ó vara , todo lo que la correspondá haber á proporcion , ó prorrata de ella , por todo el tiempo que estubiere vacante ; respecto de que las Viudas y menores á quienes se ha consignado hasta de ahora Pension sobre Corregimiento y varas , y cuyos Maridos y Padres , fallecieron antes de la ereccion del citado Monte , no pueden gozar de su beneficio ; pues de este han de disfrutar solamente las Viudas , Pupilos y Jubilados que hubiere desde el dia de la publicacion de este establecimiento.

Vista la citada Real orden por los Señores Fiscales , han acordado se guarde y cumpla lo que S. M. manda , y que para que le tenga según corresponde en las dos partes que comprehende en la Provincia del mando de V. S. se le comunique por mí (como lo executo) con encargo de que remita razon de los Corregimientos , ó varas que hubiere en ella , Pensionadas á favor de algunas Viudas , ó menores , de los que las hubiesen servido.

Cuya resolucion comunico á V. M. para su inteligencia y cumplimiento , esperando me darán aviso del recibo inmediatamente , y tambien , de si la vara de *Alcald* de mayor de esa *Villa* se halla ó no pensionada á favor de alguna Viuda , ó menor de los sujetos que la hubiesen servido.

Dios guarde á V. M. muchos años. Murcia *Y.*
de Junio de 1791.

Blas Ramirez